



OIR-TSE-34-VI-2023

Inadmisibile.

Unidad de Acceso a la Información Pública, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las ocho horas con treinta minutos del veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

I. Información solicitada

El 8 de junio de 2023, solicitó por correo electrónico a esta oficina la siguiente información:

1. Copia electrónica del detalle de ejecución presupuestaria de la institución, por específico de gasto, particularmente para el pago de remuneraciones de empleados y otras prestaciones contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo, en el periodo comprendido entre los años 2020 a 1 mes de mayo de 2023.
2. Copia electrónica del detalle de monto de economías salariales del ejercicio fiscal 2020, 2021 y 2022 del Tribunal Supremo Electoral.

II. Prevención.

1. Por correo electrónico de las 8:40 horas del 12 junio de 2023, con base en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos(LPA), se previnó al solicitante que, dentro del plazo de diez días hábiles, aclarara de que presupuesto- ordinario o extraordinario- solicitaba la ejecución respectiva. Sin embargo, el solicitante no se pronunció al respecto en el plazo otorgado.

2. En este sentido cabe recordar que el artículo 66 de la LAIP citado, expresa que la solicitud de información debe contener el nombre del solicitante, lugar y medio para recibir notificaciones, *descripción clara y precisa de la información solicitada*, la modalidad en que



prefiere se le dé acceso a la información y la presentación de copia de su documento de identidad, dentro de otros.

3. El mismo artículo en su inciso 5° dispone que: «Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de [diez días hábiles-en aplicación del art. 72 LPA- desde el siguiente de] su notificación, deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite».

4. En este orden, la no subsanación de las prevenciones notificadas por el oficial de información en el plazo de ley, tiene como consecuencia la inadmisibilidad de la solicitud de información en aplicación supletoria del artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil.

III. No obstante lo anterior, se le hace saber al solicitante, que los informes de ejecución presupuestaria de los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Tribunal Supremo Electoral, es información oficiosa de dominio público disponible en el portal de transparencia en el vínculo siguiente:

https://www.tse.gob.sv/laip_tse/index.php/marcopresupuestario/inventario-3

IV. Por lo anterior, con base en las disposiciones citadas, se **resuelve declarar inadmisibile** la solicitud de información, por no haber subsanado la prevención notificada.

Notifíquese.

Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral

